

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo de carnet de cetrero y el permiso de tenencia de aves de cetrería.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente y de conformidad con el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma Andaluza funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza y o tenor del Decreto 4/1986, de 22 de enero, de ampliación de especies protegidas.

HE RESUELTO

Aprobar los modelos de carnet de Cetrero y del permiso de tenencia de aves, de conformidad con las normas que a continuación se relacionan.

Primera. Para poder practicar la cetrería en el ámbito territorial de Andalucía, se requerirá estar en posesión de un carnet de cetrero, expedido por la Agencia de Medio Ambiente, según el modelo que figura en el Anexo 1º de esta Resolución.

Segunda. Este carnet tendrá validez únicamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tendrá carácter personal e intransferible.

Tercera. El titular del carnet de cetrero estará obligado a cumplir las normas que se establezcan por la Agencia de Medio Ambiente acerca de la cetrería en general, así como velar por la conservación y protección de las aves de presa.

Cuarta. El titular estará obligado a mostrar el carnet a cuantas autoridades lo requieran y a respetar la legislación vigente en materia de caza y especies protegidas y será sancionado de acuerdo con la infracción cometida, pudiendo ésta dar lugar a la retirada temporal o definitiva del mismo.

Quinta. El titular deberá comunicar a la Agencia de Medio Ambiente, antes de la caducidad del carnet, cualquier incidencia respecto a su condición de cetrero y a las aves que posee.

Sexta. El carnet de cetrero caduca a los dos años a partir de la fecha de su expedición.

Del Permiso de Tenencia de Aves:

Primero. Para la tenencia, en depósito, de aves empleadas en cetrería, los aspirantes y cetreros deberán poseer un Permiso de tenencia específico para cada ejemplar, expedido por la Agencia de Medio Ambiente, según el modelo que figura en el Anexo 2º de esta Resolución.

Segunda. En el permiso de tenencia constará un número de matrícula que deberá coincidir con el número de anilla que porta el ave. Así mismo para la validez del presente permiso, deberá acompañarse del carnet de cetrero correspondiente.

Tercera. En el caso de muerte del ave, el titular deberá comunicarlo a la Agencia de Medio Ambiente, haciendo entrega al citado organismo del permiso de tenencia y de la anilla correspondiente.

Cuarta. El permiso de tenencia caduca a los cinco años a partir de la fecha de su expedición, pudiendo ser renovado por iguales períodos de tiempo.

Los interesados en obtener el carnet de cetrero, así como el permiso de tenencia de aves de cetrería, deberán cumplimentar los impresos que a tal efecto facilitarán las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente.

Las personas que aspiren por vez primera a la práctica de la cetrería en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, deberán ajustarse a la normativa reguladora de la citada actividad que en breve será aprobada por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 2 de diciembre de 1986.— El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

ANEXO 1º.

MODELO DEL CARNET DE CETRERO.

ANVERSO.

JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	CARNET DE CETRERO.		
	D. _____		
	DOMICILIO. _____		
	POBLACION. _____		
	PROVINCIA. _____ DNI. _____		
	ASOCIACION CETRERIA. _____		
	CARNET Nº _____ CATEGORIA. _____		
	_____ A _____ DE _____ DE 19 _____		
EL DIRECTOR DE LA A.M.A. _____ EL TITULAR. _____			

REVERSO.

- VALIDEZ DEL CARNET: Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. - Este Carnet tiene carácter PERSONAL E INTRANSFERIBLE. - Su titular está OBLIGADO a cumplir las NORMAS que se estipulan por la Agencia de Medio Ambiente sobre cetrería en general, así como velar por la conservación y protección de las aves de presa. - Su titular está OBLIGADO a MOSTRARLO a las autoridades que lo requieran y a RESPECTAR la LEGISLACION vigente en materia de Caza y Especies Protegidas y será sancionado de acuerdo con la denuncia, pudiendo esta dar lugar a la retirada temporal o definitiva del mismo. - El titular deberá COMUNICAR a la Agencia de Medio Ambiente cualquier INCIDENCIA respecto a su condición de cetrero y a las aves que posee. - CADUCIDAD: a los dos años a partir de la fecha de su expedición.

MEDIDAS: 6.5 x 10 cm.

ANEXO 2º.

MODELO DEL PERMISO DE TENENCIA DE AVES.

ANVERSOREVERSO.

- Este Permiso no tendrá VALIDEZ si el número de la anilla que porta el ave no se corresponde con el número de matrícula que aparece en el mismo. (Así mismo deberá acompañarse del carnet de cetrero correspondiente). - En caso de MUERTE del AVE el titular deberá COMUNICARLO a la Agencia de Medio Ambiente, haciendo entrega al citado organismo del Permiso de Tenencia y de la anilla correspondiente. - El Permiso de Tenencia CADUCA a los cinco años a partir de la fecha de su expedición. Podrá ser renovado por iguales períodos de tiempo.	JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	PERMISO DE TENENCIA DE AVES
--	--	---

D. _____ DOMICILIO _____ POBLACION _____ PROVINCIA _____ DNI. N.º _____ N.º CARNET CETRERO _____ MIEMBRO DE LA ASOCIACION _____	ESPECIE _____ SEXO _____ ANILLA NUMERO: _____ A _____ DE _____ DE 19 _____ EL DIRECTOR DE LA A.M.A. _____ EL TITULAR _____
--	---

MEDIDAS: 6.5 x 20 cms.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo de carnet de anillador.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente y de conformidad con el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma Andaluza funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza y a tenor del Decreto 4/1986, de 22 de enero, de ampliación de especies protegidas.

HE RESUELTO

Aprobar el modelo de carnet de anillador, de conformidad con las normas que a continuación se relacionan.

Primera. Para poder capturar aves silvestres con fines de anillamiento científico en el ámbito territorial de Andalucía, se requerirá estar en posesión de un carnet de anillador que expedirá la Agencia de Medio Ambiente, según el modelo que figura en el Anexo 1º de esta Resolución.

Segunda. Este carnet tendrá validez únicamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tendrá carácter personal e intransferible.

Tercera. El titular del carnet de anillador estará obligado a cumplir las normas que se establezcan por la Agencia de Medio

Ambiente acerca del anillamiento en general, así como las restricciones para marcar determinadas especies y/o sus colonias de reproducción para las cuales será necesario un permiso especial.

Cuarto. El titular estará obligado a mostrar el carnet a cuantas autoridades lo requieran y a respetar la legislación vigente en materia de caza y especies protegidas y será sancionado de acuerdo con la infracción cometida, pudiendo ésta dar lugar a la retirada temporal o definitiva del mismo.

Quinto. El número del carnet de anillador deberá constar junto con el nombre y apellidos del titular y la reseña: «Anillamiento Científico de Aves Silvestre», en una tarjeta que se prenderá en uno de los sensores de las Redes Japonesas, cuando sea éste el método de captura empleado.

Sexto. El carnet de anillador caduca a los dos años o partir de la fecha de su expedición.

Los interesados en obtener el carnet de anillador deberán cumplimentar los impresos que a tal efecto facilitarán las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente.

Las personas que aspiren por primera a la práctica del anillamiento científico de aves silvestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, deberán ajustarse a la normativa reguladora de la citada actividad que en breve será aprobada por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 2 de diciembre de 1986.— El Director, Tomás de Azcárate y Bang.